



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL -CEN -2024

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 19 de Marzo del 2024

RESOLUCION N° 03-CEN/COESPE-2024

Que en sesión del 19 de marzo del 2024 , el Comité Electoral Nacional se reunió para tratar el siguiente punto de agenda de acuerdo al cronograma electoral.

- La resolución de tachas presentadas ante este organismo electoral

VISTOS.

El documento de tacha presentado por el Miembro de la Orden Agustín Mauricio Pérez con coespe N° 1033 en contra del candidato a Decano Nacional de la Lista N° 1 Ramiro Burga Cabrejos coespe N° 243, con fecha 16 de marzo del 2024.

El documento de absolución de tacha presentado por Luis Calsin Calsin, personero de la Lista N° 1 y coespe N° 1259, con fecha 18 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13° del Reglamento Electoral establece lo siguiente:

13.1 Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos y se presentan de acuerdo a un formato y al cronograma electoral que emite el CEN 2024.

13.2 Las tachas la presentan sólo los colegiados miembros ordinarios hábiles incluidos en el Padrón de Electores.

13.3 Las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del COESPE. de no cumplir con este requisito no serán admitidas para continuar con el trámite que corresponda.

13.4 La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL -CEN -2024

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la tacha contra el candidato a decano por la Lista 1 Ramiro Burga Cabrejos ha sido interpuesta por el miembro hábil Agustín Mauricio Pérez con COESPE N° 1033 y lo ha hecho mediante el formato establecido por el CEN y ha adjuntado como prueba un voucher por 1,100 soles de fecha 22 de febrero del 2024.

Que conforme al Artículo 13.4 del Reglamento Electoral el CEN corrió traslado con CARTA N° 04-CEN/COESPE al personero de la Lista N° 1, Luis Calsin Calsin habilitado con coespe N° 1259 y en el plazo de un día dicho personero formuló los descargos correspondientes. Por lo tanto, al cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral la tacha pasa para el análisis respectivo.

FUNDAMENTOS

Que de acuerdo al Estatuto y Reglamento electoral

Que, el inciso c) del artículo 157° del Estatuto señala que **son** atribuciones del Comité Electoral Nacional: Resolver en primera instancia de acuerdo al Reglamento Electoral, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se susciten en el proceso electoral;

Reglamento Electoral artículo N°7.4 DICE: El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los Decanos Regionales y entregarlo al Comité Electoral. Por tanto el CEN y los CER no elabora el Padrón de ni dan la condición de habilitado a los miembros de la orden del coespe.

Dicho Padrón preliminar fue entregado al CEN y en cumplimiento del artículo 7.5 del reglamento electoral fue publicado en la web oficial del COESPE figurando el Colega Ramiro Burga Montañez en la condición de Habilitado por el Consejo regional lima .

Que, hemos tomado conocimiento de la existencia de la RESOLUCIÓN N° 06-2022-COESPE-LIMA-CR y de su reglamento a través de la Directiva N° 001-2022-COESPE-CR-LIMA que aún se encuentran vigentes y que establece la aprobación de un fraccionamiento a todos los colegiados del COESPE Región Lima, y señala que tiene por finalidad promover la participación integral de los miembros de la orden y mantener el estado de habilitado, para el ejercicio profesional del estadístico en sus diversas actividades que realizan los profesionales colegiados y con todos sus derechos que le confiere dicha condición .

Asimismo dentro del Cronograma electoral hubo un periodo de tachas al Padrón preliminar donde cualquier colegiado habilitado pudo observar el Padrón en el periodo del 12 al 17 de



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL -CEN -2024

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

febrero y dicho periodo ya concluyo y se ha procedido a la entrega y publicación del Padrón definitivo a la ONPE con fecha 22 de febrero donde el colegiado Ramiro Burga Cabrejos figura como habilitado en el Padrón Electoral final con coespe N° 243.

Asimismo existen antecedentes de regiones en procesos anteriores que han realizado refinanciación de pagos y los colegiados que se acogieron han sido considerados habilitados en el padrón electoral con todos sus derechos .

Que, el colegiado Agustín Mauricio Pérez, presentante de la tacha cuestiona al colegiado Ramiro Burga Cabrejos por estar participando en las elecciones 2024, cuando no ha cancelado sus deudas en los plazos establecidos y para ello presenta un voucher de fecha 22 de febrero del 2024 cancelado por Ramiro Burga Cabrejos por 1,100 soles cuando la fecha límite de pago señalado para habilitarse por el CEN era el 8 de febrero del 2024. Igualmente cuestiona su incorporación en el padrón definitivo de habilitados cuando ello no le correspondía.

Que, el colegiado Ramiro Burga Cabrejos a través de su personero señala que tomó conocimiento de un acuerdo de la Asamblea Regional de Lima donde un colegiado con deuda podía acceder a un fraccionamiento y que pagando la cuota inicial ya quedaba habilitado en todos sus derechos; es así que realizó un pago inicial de 1,000 soles con fecha 6 de febrero del 2024 y realizó un segundo pago de 1,100 soles con fecha 22 de febrero del 2024, para lo cual presenta el voucher de pago realizado el 6 de febrero del 2024. Asimismo, considera tendencioso que el presentante de la tacha solo haya incluido como prueba el voucher de pago del 22 de febrero del 2024 para dar a entender que el pago se dio fuera del plazo establecido.

Que, el colegiado Ramiro Burga Cabrejos, respecto a su inclusión en el padrón definitivo de electores, señala que aparece como habilitado desde la publicación del padrón de electores provisional como muchos colegiados de la región lima que se acogieron al refinanciamiento publicado en la web de la Región Lima y que todos los colegiados que no estuvieran de acuerdo con dicho padrón tuvieron un plazo de 6 días para oponerse al caso de el y otros casos , por lo tanto, el reclamo de su incorporación en el padrón definitivo deviene en extemporáneo. De igual forma señala que una modificación en el padrón de electores enviado a la ONPE como documento oficial y saneado ocasionaría que nos quiten la asistencia técnica.

Que, uno de los requisitos para habilitarse que considero la región lima es cancelar la cuota inicial que no puede ser menor al 30% de la deuda total y en este caso el colegiado Ramiro Burga Cabrejos realizó un pago por cuota inicial de 1,000 soles el día 6 de febrero de acuerdo al voucher que ha presentado como prueba y por lo tanto, de acuerdo a la directiva señalada, ya se encontraba habilitado en sus derechos y por lo tanto, su inclusión en el padrón definitivo



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL -CEN -2024

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de electores se encuentra dentro de lo normado para el caso de los que se acojan al fraccionamiento por deuda.

Que, en ese sentido, el colegiado Ramiro Burga Cabrejos se encuentra habilitado desde el 6 de febrero del 2024, fecha en la que realizó el pago de la cuota inicial del fraccionamiento de su deuda y tiene expedito su derecho a participar como candidato en el proceso electoral 2024.

Que, respecto a la inclusión del colegiado Ramiro Burga Cabrejos en el padrón electoral definitivo, hubo un cronograma electoral que fue publicado en la página web del COESPE y donde se señala lo siguiente:

Publicación del padrón provisional	10 de febrero
Observaciones al padrón	12 al 17 de febrero
Resoluciones de observaciones al padrón	18 al 21 de febrero
Publicación del padrón definitivo	22 de febrero

Que, esto significa que existió un plazo para observar la inclusión o no inclusión de colegiados en el padrón electoral definitivo y que luego de ello, dicho padrón fue remitido a la ONPE para que ellos continúen con su trabajo en la asistencia en el proceso electoral del COESPE. Por lo tanto, si el colegiado Agustín Mauricio Pérez quería impugnar la inclusión del colegiado Ramiro Burga Cabrejos en el padrón electoral definitivo lo pudo hacer entre el 12 y 17 de febrero y no ahora que ya dicho plazo ha expirado.

Que, en ese sentido, el pedido tácito de no incluir o de retirar al colegiado Ramiro Burga Cabrejos del Padrón Electoral Definitivo del COESPE, deviene en extemporáneo y por haber excedido las fechas en que se debió presentar dicho reclamo y carece de sustento legal .

Con las facultades que nos otorga el Estatuto y el Reglamento Electoral, el Comité Electoral Nacional – CEN 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la tacha planteada por AGUSTIN MAURICIO PEREZ en contra del candidato a Decano de la Lista N° 1, colegiado RAMIRO BURGA CABREJOS por las consideraciones señaladas.

SEGUNDO.- Encargar al secretario del Comité Electoral Nacional – CEN, la notificación de la presente resolución a los colegiados Agustín Mauricio Pérez y a Luis Calsin Calsin.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL -CEN -2024

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Atentamente,

Presidenta: Ángela Beatriz Morales Sánchez
Coespe N°008

Secretario: Edgar Luis Cáceres Angulo
Coespe N° 1113

Vocal: Ricardo Antonio Armas Juárez
Coespe N° 507
